



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 7 y 8 DEL
TÍTULO I DE LA LEY 28044.**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **EDILBERTO CURRO LÓPEZ**, del grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo su derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 7 y 8 DEL
TÍTULO I DE LA LEY 28044**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos **2, 4, 5, 7 y 8, del TÍTULO I DE LA LEY 28044**, que permite precisar con claridad los Fundamentos y Disposiciones en la presente Ley.

Artículo 2°. Concepto de la educación

La educación es un proceso de **enseñanza y aprendizaje** que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas **para su desarrollo pleno dentro de la familia**, comunidad nacional, latinoamericana y mundial; **y el trabajo contribuye a la creación de la cultura**. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.

Artículo 4°. Gratuidad de la educación

La educación es un **derecho fundamental**; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles, modalidades y **etapas**, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente Ley. **En la educación básica** se complementa obligatoriamente **donde sea necesario** con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.

Artículo 5°. Libertad de enseñanza

La libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado.

Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo a sus convicciones, creencias **y posibilidades económicas**.

Toda persona natural y jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos **privados**. El Estado reconoce, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley. La iniciativa **empresarial** privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos.

Artículo 7°. Proyecto Educativo Nacional

El Proyecto Educativo Nacional, como parte del Proyecto Nacional de Desarrollo, es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se **elabora paso previo a la Ley** y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país.

Artículo 8°. Principios de la educación

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

- a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
- b) La equidad, que garantiza a todas iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en el sistema educativo de calidad.
- c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.
- d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, abierta, pertinente, abierta, flexible y permanente.
- e) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular **y la justa distribución de la riqueza**; que contribuye a la tolerancia **y el respeto mutuo** en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías, así como al fortalecimiento del estado de derecho.
- f) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.
- g) La conciencia **ecológica y económica, que liga la educación con la producción el desarrollo económico, que respete, cuide y conserve** el entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.

- h) **Fomentar, velar y garantizar la investigación científica**, la creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.
- i) **Fomentar el humanismo**, que pone por encima a la persona antes que el imperio de las cosas o el dinero, y rechazar cualquier tipo de explotación de los seres humanos.
- j) **Estimular la valorización plena del patrimonio cultural del país**, preservarlo y acrecentarlo.


EDILBERTO CURRO LOPEZ
Congresista de la República


Rogelio Tucto c.


María E. Tononasa Tamo


H. MORALES.


Humberto Morales Ramírez


HUMBERTO MORALES RAMIREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD


LAPA,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de SEPTIEMBRE del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3321 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....

.....

.....

NUMBERTO MORALES RAMIREZ
PARTIDO MOVIMIENTO FRENTES
UNIDAD POR JUSTICIA
LIBERTAD Y PROGRESO

.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de modificar los artículos 2, 4, 5, 7 y 8 (se agrega los incisos "i" y "j"), del Título I de la Ley General de Educación N° 28044, para que exista coherencia con la Constitución Política del país y las otras normas vigentes. Considerando lo consiguiente:

- Es muy claro y determinante que la formación integral y el desarrollo de las potencialidades del educando no pueden estar separados de la familia ni de la sociedad. Más aún la formación integral desarrolla todas las potencialidades de las personas.
- La educación en general es un derecho público (educación estatal y privada). Entonces es necesario precisar en la redacción del artículo 4° de la presente Ley para no favorecer inmerecidamente a sectores más pudiente. Implica un importante cambio conceptual. Lo público abarca tanto lo estatal como lo privado; debiéndose hablar, entonces, de educación estatal y de educación privada o particular.

El Estado debe exigirle al sector privado que cumpla con sus deberes públicos sin desmedidos afanes de lucro; y no puede ser que el Estado beneficie a la educación privada so pretexto de que es servicio público. Además, es necesario mencionar que, dentro de la teoría política, lo público ha sido concebido como un espacio distinto del estatal y del privado (empresarial). La idea ha sido que lo público sea un espacio donde se neutralice el poder económico (empresa) y el poder político (Estado) en función de la equidad y el bien común.

- El artículo 5° de la Ley N° 28044 se contrapone al D.L. N° 882, que en su artículo 2° dice: "Toda persona natural y jurídica tiene derecho y libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas particulares, con o sin finalidad lucrativa". A la vez en el artículo 2° de la Ley N° 26549 se indica que "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir centros y programas educativas privadas". Es muy precisa la Ley al manifestar que toda persona natural o jurídica tiene derecho de promover y conducir centros y programas educativas **privados**. Mientras que la Ley N° 28044 y su artículo 5° deja abierta la posibilidad de conducción de centros educativos privados y estatales a personas naturales y jurídicas. Es importante corregir esta redacción para evitar controversias en la interpretación de la ley.
- También es importante señalar que la Ley de Educación debe estar en función de un Proyecto Educativo Nacional (PEN) y este último en función del Proyecto Nacional de Desarrollo (PND), que viene a ser el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la nación. Se debe elaborar como paso previo a la ley y se debe

desarrollar en el actuar conjunto del Estado y la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país.

- En la actualidad existe un "Proyecto Educativo Nacional al 2021: la Educación que queremos, para el Perú" que ha sido aprobado mediante Resolución Suprema N°001-2007-ED. En el capítulo **Una visión del país vinculada a la educación que queremos en un horizonte general: El desarrollo humano** se plantea con claridad "El desarrollo humano **constituye, en rigor, el gran horizonte del país que deseamos construir;** abarca y da sentido a las demás transformaciones necesarias. Su contenido es ético y está dirigido a hacer del Perú una sociedad en la cual nos podamos realizar como personas en un sentido integral. En esta noción están contemplados los ideales de justicia y equidad que resultan, a fin de cuentas, los principios que dan legitimidad a una comunidad."¹

Lo planteado en el PEN no puede estar desligado de un Proyecto Nacional de Desarrollo, que define las líneas centrales de los objetivos de una nación; y en función de dichos objetivos se trabajan los ejes en cada sector. En el sector Educación, el PEN viene a ser el instrumento para la formulación y ejecución de políticas públicas que tienen que tener coherencia con la Ley General de Educación.

La educación promueva el respeto a la persona y a la naturaleza (humana y circundante) por lo que debe estar impregnada de un humanismo desalienante, orientado a favorecer una vida plena para las personas dentro del ambiente en el que viven.

La educación contribuye a la construcción y vigencia permanente de la democracia para que todos gocen de iguales derechos políticos, sociales y económicos, que se dé una justa distribución de la riqueza y una educación laica.

- Es de vital importancia la formación integral del estudiante. Dentro de ella es clave fomentar el amor por la patria, preparar al educando para cumplir con sus deberes personales, familiares y cívicos para que pueda ejercer plenamente y con sentido crítico sus deberes y derechos constitucionales dentro del ejercicio de la vida democrática. Por ello debe ser obligatoria la enseñanza de la Constitución Política y de los derechos humanos y cívicos.

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, Dentro de este marco, la comunidad contribuye a mantener el ámbito ético y cultural. De esa manera, se desarrolla el proceso educativo, que viene a ser un hecho social. La familia los medios de comunicación, la iglesia, los clubes deportivos, organizaciones políticas, etc., todo el ordenamiento social, contribuye con el proceso educativo.

¹ Proyecto Educativo Nacional. Una visión de país vinculada a la educación que queremos.

- En cada periodo de la historia las leyes y los sistemas educativos a nivel mundial van modificándose. Dichos cambios responden a las realidades periodo por las que van atravesando las sociedades. Dentro de ellas se da la formación integral de la persona humana, que permite su desarrollo pleno dentro de la familia y la comunidad. El Estado garantiza y reconoce la libertad de enseñanza, la plena libertad de los padres de intervenir en el proceso educativo de sus hijos y decidir sobre los centros educativos donde logre la formación integral del estudiante, contemplado en el artículo 13° de la Constitución.

La Ley N°28044, se da en una sociedad donde vertiginosamente avanza la ciencia y la tecnología. Las llamadas "sociedades de la información están caracterizadas por el alto nivel de desarrollo tecnológico y científico. En el ámbito sociocultural, observamos la omnipresencia de los medios de comunicación de masas y la internet, con nuevos patrones para las relaciones sociales, con mayor integración cultural, con nuevos modelos de agrupación familiar, con mayor presencia de la mujer en el mundo laboral. En este proceso de cambio permanente, en la sociedad hay la necesidad de una formación constante e integral del educando en toda las áreas del conocimiento (las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte). De esta manera se le prepara para que asuma su responsabilidad social, fomentando la solidaridad, cuidado del medio ambiente, amor por la patria, como manda el artículo 14° de la Constitución.

- Es deber de la escuela la formación del individuo no solo para que el educando logre su desarrollo cognoscitivo, sino también la formación de su personalidad en el desarrollo máximo de sus capacidades, construcción de su identidad personal y consolidación de la comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva y afectiva, fomentando las convivencias democráticas y el respeto a las diferencias individuales, impulsando y promoviendo la solidaridad y evitando la discriminación, con el objetivo de garantizar el desarrollo y la cohesión social, amparados en la Constitución.
- Es la obligación del Estado garantizar la gratuidad de la educación inicial, primaria y secundaria en las instituciones del Estado. Se garantiza el cumplimiento de la misma mediante el **Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 (PNAIA)**, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-7-2002 PROMUDEH y con rango de Ley desde abril 2005. Ley N° 28487.
- El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación, el derecho al uso de su idioma ante cualquier autoridad, reconoce la igualdad ante la ley de todos los peruanos, como su identidad étnica y cultural. Rechaza la discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquiera otra índole. Del mismo modo, no acepta la persecución por motivos de ideas o credo. También el Estado debe garantizar la erradicación del analfabetismo. Para ello se debe prever una

educación bilingüe e intercultural, teniendo en cuenta las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país, promoviendo la integración nacional que permita la formación definitiva de la nación peruana.

- Del mismo modo, el Estado que se garantiza que toda persona, natural y jurídica, tiene derecho de promover y conducir centros y programas educativos privados y transferir la propiedad de estas.

II. MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú

Artículo 13°. “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y participar en el proceso educativo”.

Artículo 14°. “La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La Educación religiosa se imparte con respecto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”.

Artículo 15°.

(“...”)

El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de estas, conforme a Ley”.

Artículo 17°. “La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de la educación”.

("...")

"El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional".

Artículo 19°. "Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

("...")

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

Artículo 38°. "Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación".

Artículo 67°. "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

Artículo 68°. "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".

Ley Marco del Sistema Ambiental N° 28245

Artículo 36°. De la Política Nacional de Educación Ambiental.

El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONAM, elabora la Política Nacional de Educación Ambiental, que tiene como objetivos:

- a) El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico;

("...")

- h) Desarrollar Programas de Educación Ambiental – PEAs, como base y sustento para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos de los diferentes niveles;

- i) Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los Programas de educación Ambiental.

Ley General del Ambiente N° 28611

Artículo 11°. De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas.

"Sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran los siguientes lineamientos:

("...")

- e. La promoción efectiva de la educación ambiental y de la ciudadanía ambiental responsable, en todos los niveles, ámbitos educativos y zonas del territorio nacional".

Artículo 127°. De la Política Nacional de Educación Ambiental

127.1. "La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país".

Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N°28296

Artículo 51°. - Educación y difusión

51.1 "El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación y demás organismos vinculados a la Cultura velarán para que se promueva y difunda en la ciudadanía la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional. Los medios de comunicación estatal están obligados a difundir el Patrimonio Cultural de la Nación en sus diferentes expresiones".

51.2 "Los organismos competentes promueven y coordinan con los medios de comunicación y demás entidades públicas y privadas para estimular y difundir el respeto y la valoración del Patrimonio Cultural de la Nación".

Artículo 52°. - Contenidos curriculares

Es obligación del Instituto Nacional de Cultural, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, proponer al Ministerio de Educación los contenidos curriculares sobre la materia, para ser incluidos en el plan de estudios de todos los niveles de la educación nacional".

III. PROPUESTA DE MODIFICATORIA

Ley N° 28044	Propuesta de Ley
<p>• Artículo 2°. Concepto de la educación</p> <p>La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de la cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en las instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.</p> <p>• Artículo 4°. Gratuidad de la educación</p> <p>La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se completa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.</p> <p>• Artículo 5°. Libertad de enseñanza</p> <p>La libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado.</p> <p>Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias.</p> <p>Toda persona natural y jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley. La iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos.</p>	<p>• Artículo 2°. Concepto de la educación</p> <p>La educación es un proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas para su desarrollo pleno dentro de la familia, comunidad nacional latinoamericana y mundial; y el trabajo contribuye a la creación de la cultura. Se desarrolla en las instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.</p> <p>• Artículo 4°. Gratuidad de la educación</p> <p>La educación es un derecho público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles modalidades y etapas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación básica se complementa obligatoriamente donde sea necesario con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.</p> <p>• Artículo 5°. Libertad de enseñanza</p> <p>La libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado.</p> <p>Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones, creencias y posibilidades económicas.</p> <p>Toda persona natural y jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos privados. El Estado reconoce, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley. La iniciativa empresarial privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos.</p>

• **Artículo 7°. Proyecto Educativo Nacional**

El Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país.

• **Artículo 8°. Principios de la educación**

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

- a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
- b) La equidad, que garantiza a todas iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en el sistema educativo de calidad.
- c) La inclusión que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

• **Artículo 7°. Proyecto Educativo Nacional**

El Proyecto Educativo Nacional **como parte del Proyecto Nacional de Desarrollo**, es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se **elabora previo paso a la Ley** y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país.

• **Artículo 8°. Principios de la educación**

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

- a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
- b) La equidad, que garantiza a todas iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en el sistema educativo de calidad.
- c) La inclusión que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

<p>d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.</p> <p>e) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, ejercicio pleno de la ciudadanía, el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías, así como el fortalecimiento del estado de derecho.</p> <p>f) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.</p> <p>g) La conciencia ambiental que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía y económica, que liga la educación con la producción y el desarrollo económico que respete, cuide y conserve el para el desenvolvimiento de la vida.</p> <p>h) La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.</p>	<p>d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.</p> <p>e) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, ejercicio pleno de la ciudadanía, el reconocimiento de la voluntad popular; y la justa distribución de la riqueza; y que contribuye a la tolerancia y el respeto mutuo en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías, así como el fortalecimiento del estado de derecho.</p> <p>f) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.</p> <p>g) La conciencia ecológica y económica, que liga la educación con la producción y el desarrollo económico que respete, cuide y conserve el entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.</p> <p>h) Fomentar, velar y garantizar el derecho a la investigación científica, la creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.</p> <p>i) Fomentar el humanismo, que pone por encima a la persona antes que el imperio de las cosas o el dinero, y rechazar cualquier tipo de explotación de los seres humanos.</p> <p>j) Estimular la valorización plena del patrimonio cultural del país, preservarlo y acrecentarlo.</p>
--	--

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

En el Acuerdo Nacional **Un Futuro para todos** se establece un conjunto de 34 políticas de Estado aprobados por todas las fuerzas políticas con presencia en el Congreso de la República en el año 2002 y las principales organizaciones de la sociedad civil con representación nacional. En dicho acuerdo se establecieron avances para contribuir a un Proyecto Nacional de Desarrollo para el país. Para ello se plantearon cuatro objetivos.

- Democracia y Estado de Derecho
- Equidad y Justicia Social.
- Competitividad del País
- Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

En el Objetivo I, Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado 1

Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

("...")

- c). Fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes".

("...")

Política de Estado 3

Afirmación de la identidad nacional

("...")

- c) "Promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo".

("...")

En el Objetivo II, Equidad y Justicia Social

Política de Estado 11

Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

("...")

- e) "desarrollará sistemas que permiten proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas".

("...")

Política de Estado 12

Acceso universal a una educación gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte

("...")

"Son objetivos del Estado:

- a).** Garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país.
- b).** Eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;
- c).** Promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello;
- d).** Afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo;
- e).** Profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías
- f).** Mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad;
- g).** Creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes;
- h).** Erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural;
- i).** garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI;
- j).** Restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez;
- k).** Fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad;
- l).** Promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país;
- m).** Fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y
- n).** fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural".

V. EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se ubica dentro del marco constitucional señalado en los artículos 13°, 14°, 15°, 17°, 38°, 67°, 68° de la Constitución Política del Perú. Aprobado el presente proyecto de Ley, se modifica los artículos 2, 4, 5, 7, 8 del título I de la Ley 28044, que tiene por objetivo establecer con precisión y claridad los lineamientos generales del Sistema Educativo Peruano.

VI. ANÁLISIS COSTO

La aprobación del Proyecto de Ley no genera gasto público alguno al Estado. Su propósito es que los fines y objetivos de la educación peruana estén claros y que la educación sirva para el desarrollo de la nación peruana.